



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

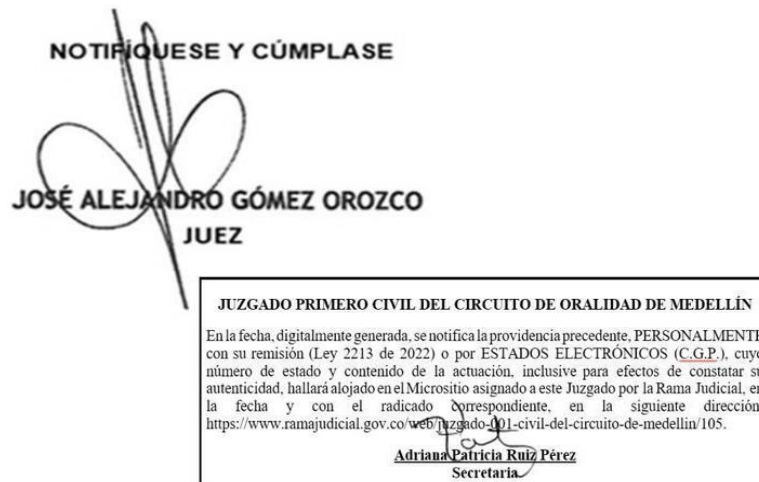
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado:	Robinson de Jesús Tobón García C.C. 1.001.748.272
Radicado:	05001310300120230033200
Decisión:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 en contra de **ROBINSON DE JESUS TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.748.272, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante indicar porque se reclama en sus pretensiones el pago de intereses corrientes si los mismos no fueron pactados de manera expresa en el pagare que se presenta como objeto para el cobro tal como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, así mismo deberá indicar de que operación

matemática resultan los mismos y la tasa a la cual fueron liquidados, además de aclarar las fecha hasta la cual se causan los mismos.

SEGUNDO: Deberá la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G. del P. indicar de manera clara en la solicitud de medidas que realiza los productos bancarios de propiedad del demandado y que pretende que sean embargados, o en su defecto previo a la medida deberá solicitar que se oficie a Transunión, con el fin de identificar los productos del demandado.



A.R